




# INSTRUCCION, QUE DEBERAN OBSERVAR EXACTAMENTE los Vicarios de este nuestro Arzobispado.

I.  O PRIMERO QUE DEBE SUPONERSE ES, QUE SU PORTE sea proprio de vnos Eclesiasticos, distinguidos por su Empleo, y nuestra confianza, y de quienes la Clerecia de sus respectivas Vicarias debe tomar exemplo, assi en la decencia exterior del traje, como en lo perteneciente à vnas costumbres correspondientes à su Estado.

II. Ningun Vicario excederà en el conocimiento de Causas, ò Negocios, conteniendose precissamente en los terminos de su Jurisdiccion, que se expressan en su Titulo, y aun en estos, quando ocurra materia de entidad, que pida particular consideracion, nos consultaràn, ò à nuestro Provisor, y Vicario General, dando tiempo el caso, y se ajustaràn à lo que se les prevenga para su resolution.

III. Deben, por ser punto importantissimo, escusar en sus Vicarias toda parcialidad, y poner particular estudio en mantener aquella indiferencia con todos, que es precissa, para que los informes, que les pidieremos, no padezcan la nota de sospechosos, por passion, amistad, odio, ò otra razon, que rebaxe la fè, à lo que dixeren, teniendo entendido, que en muchos casos, no nos contentarèmos con solo su informe; y si pidiendo otros, encontaremos, que el Vicario faltò à la verdad, con malicia, serà indubitablemente depuesto de su Empleo.

IV. Prevenimos à nuestros Vicarios, que procuren la mejor correspondencia con las Justicias Reales de sus respectivos Partidos, juzgando esta armonia, como importantissima, para el servicio de Dios, y del Rey, que tiene repetidos estos encargos à los Prelados Eclesiasticos, y Ministros Reales, no solo por lo que se edifican, y contienen los Subditos, viendo vnidas las Cabezas, que los rigen, sino por los buenos efectos, que se siguen de la conformidad, y vnion de los que administran la Justicia à los dos Estados Eclesiastico, y Secular, para el acertado gobierno de ambos, castigo de los delitos, y enmienda de los desordenes, y abusos de los Pueblos; sobre que encargamos à los citados Vicarios el prudente cuydado, con que deseamos la puntual observancia de esta advertencia.

V. Encargamos estrechamente à nuestros Vicarios, que cada vno en su Partido respectivè mire con mucho cuydado à los Clerigos, que estèn in via de Ordenes, y cele sobre sus costumbres, frecuencia de Sacramentos, asistencia puntual à la Iglesia, y obligaciones de su cargo, y à la modestia de su traje. Pero advertimos, que vn mes antes de las Temporas, en que celebremos Ordenes, formen vna Lista de los Ordenantes, que supieren aya en sus Vicarias, expressando el Orden à que pretende ascender cada vno, y exponer con verdad, y sin passion los meritos, ò demeritos, que tengan, para lo que solicitan, todo con claridad, y distincion, y al fin de dicha Lista pondràn su juramento en forma de ser verdad, à ley de su saber, y entender, lo que refieran en pro, ò en contra de los tales Ordenantes. De esta prevencion, y diligencia guardaràn nuestros Vicarios vn summo secreto, que serà igual en nuestra Secretaria, à la que deberàn dirigir dichas Listas, por lo que esto importa. Y siendo nuestro objeto dàr buenos, y dignos Ministros à la Iglesia, esperamos, que se hagan cargo, de quanto gravarian sus conciencias, si por fines particulares, (que no creemos) nos ocultassen los defectos de los Ordenandos, y se frustrassen nuestras intenciones. Sobre lo que reproducimos la advertencia del Capit. III. añadiendo, la de que antes de exercer su encargo de Vicario, haràn juramento de guardar secreto inviolablemente, ante nuestro Secretario de Camara, en los negocios, que les fueren encargados, y le requieren; persuadiendonos, à que lo observaràn, como es justo, y convenientissimo, aun para assegurar la conducta, y estimacion de sus personas.

Y mandamos, que se arreglen à esta Instruccion, la guarden, y cumplan en todo, segun su tenor.

Granada

del mes de

año de mil setecientos cinquenta y

# INSTRVCCION QUE DEBERAN OBSERVAR EXACTAMENTE

los Vicarios de este nuestro Arzobispado.



I.

O PRIMERO QUE DEBE SUPONERSE ES, QUE SU PORTE  
es propio de unos Eclesiasticos; distinguidos por su Empleo, y sustra con-  
fianza, y de quienes la Clero de las respectivas Vicarias debe tomar ejemplo,  
así en la decencia exterior del traje, como en lo perteneciente a sus costum-  
bres correspondientes a su Estado.

II.

Ningun Vicario exceda en el conocimiento de Casos, o Negocios, contenidos pre-  
cisamente en los terminos de su Jurisdiccion, que se extiende en su Titulo, y aun en otros, quando  
ocurre materia de competencia, que por particular consideracion, nos consultan, o a nuestro Provisor,  
y Vicario General, dando primer lugar a la jurisdiccion a la que pertenece, para su resolucion.

III.

Debe poderse para importante, de ser en las causas de competencia, y poner  
particular efecto en manifestar aquella instancia con todos los expedientes, para que los informes,  
que les pidiere, no padezcan la falta de lo que se pide, por parte de las partes, o de los interesados, que  
pase, así, a lo que viene, teniendose en cuenta, que en muchos casos, no nos comunicamos con  
solo la informacion, y si pidiendo otros, convenientes, que el Vicario tiene la verdad, con sus  
datos, y noticias, para el conocimiento de su Empleo.

IV.

Precisamos a nuestros Vicarios, que procuran la mejor correspondencia con las Justicias  
Reales de las respectivas Partes, pagando, las sumas, como importan, para el servicio  
de Dios, y del Rey, que tiene repetidos en las causas Eclesiasticas, y Militares, y  
no solo por lo que se cobra, y continen los Subditos, siendo vistas las Causas, que los rigen,  
sino por los buenos efectos, que se siguen de la conformidad, y union de los que a la Justicia  
cia a los dos Estados Eclesiastico, y Secular, para el acertado gobierno de ambos, como de los de  
tos, y cambios de los de los Reinos, y abales de los Reinos, sobre que encargamos a los Estados, y  
causas el prudente cuidado, con que debemos la puntual observancia de esta advertencia.

V.

Encargamos especialmente a nuestros Vicarios, que cada uno en su Partido respectivo  
viva con mucho cuidado a los Clerigos, que están en su Obisado, y a los que se comunican  
frecuencia de Sacramentos, asistencia puntual a la Iglesia, y obligaciones de su cargo, y a la moder-  
cia de su traje. Pero advertimos, que en los años de las Cortes, en que se celebran Cortes, teni-  
mos una lista de los Ordenados, que se publica, que se publica, exponiendo el Orden, que por  
cada uno de ellos, y exponer con verdad, y sin pasión los meritos, o demeritos, que tengan,  
para lo que se cobra, y distincion, y al fin de dicha lista, pidiendo su cumplimiento  
en forma de verdad, y sin pasión, lo que se cobra, y cuando, lo que se cobra, y cuando, lo que se cobra,  
Ordenados. De esta precepcion, y diligencia guardaran nuestros Vicarios un puntual cuidado, que  
sea igual en nuestra Secretaria, a la que se cobra, y diligencia guardaran nuestros Vicarios un puntual cuidado, que  
de nuestro obispo, y dignos Ministros de la Iglesia, que se cobra, y diligencia guardaran nuestros Vicarios un puntual cuidado, que  
to gravarian las competencias, a partes particulares, (que se cobra, y diligencia guardaran nuestros Vicarios un puntual cuidado, que  
de los Ordenados, y la instrucion de las causas, que se cobra, y diligencia guardaran nuestros Vicarios un puntual cuidado, que  
del Capitulo, añadiendo, la de que se cobra, y diligencia guardaran nuestros Vicarios un puntual cuidado, que  
dar efecto inmediatamente, ante un Jefe, o Secretario de Camara, en los negocios, que se cobra, y diligencia guardaran nuestros Vicarios un puntual cuidado, que  
cargos, y lecciones; por las razones, que se cobra, y diligencia guardaran nuestros Vicarios un puntual cuidado, que  
aun para asegurar la conducta, y estimacion de las personas.

Y mandamos, que se ponga a la instrucion, la guarda, y cumplimiento en todo, segun la tenor  
de las instrucciones siguientes.

Salari	C
Estante	001
Numero	046 (31)

12054104

C-50-22(31)